Documento administrativo de formalización de contrato de servicios

Expediente: 145/2018-SEAB CONTR 45765

Objeto: "Contratación de un servicio de asistencia a usuarios y mantenimiento del puesto de trabajo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural".

En Sevilla, a 4 de Marzo de 2019, las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se recogen.

Intervinientes

De una parte, D. Alberto Sánchez Martínez, como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 275/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 25 de noviembre de 2009, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, D. Ignacio Soto Moreno, con D.N.I. número 28764193W, actuando en nombre propio o en representación de la empresa Gestión de Proyectos de Informática y Comunicaciones, S.L con C.I.F. número B91798256, según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Juan Solís Sarmiento, el día 10 de enero de 2014, número de su protocolo 31 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 22 de julio de 2014.

Antecedentes administrativos

1º) Importe y fecha de fiscalización y de aprobación del compromiso de gasto:

Importe: 666.294,28 euros

Fecha de fiscalización: 17 de septiembre de 2018

Fecha de aprobación: 20 de septiembre de 2018

2º) Resolución de aprobación y de apertura del procedimiento de adjudicación: 20 de septiembre de 2018

3º) Resolución de adjudicación: 30 de enero de 2019

Cláusulas del contrato

Primera.- El presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, debiéndose cumplir por parte del encargado, las obligaciones establecidas en el artículo 28.3 del RGPD.De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Segunda.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, teniendo como objeto " Contratación de un servicio de asistencia a usuarios y mantenimiento del puesto de trabajo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural", según las características de las prestaciones a ejecutar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

Tercera.- El contratista se compromete a la realización del contrato, con estricta sujeción a las cláusulas del mismo y a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, en particular, los anexos del mismo ... Acuerdo de confidencialidad y ... Tratamiento de datos personales, que se acompañan al presente documento.

Cuarta.- El precio que se ha de abonar asciende a la cantidad total en euros de quinientos cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con setenta y un céntimos (505.644,71), de los cuales cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho euros con diecinueve céntimos, corresponden al importe sin incluir I.V.A. y ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos al I.V.A. correspondiente.

Quinta.- El plazo total de ejecución del presente contrato será de 24 meses, a contar a partir del día siguiente a la formalización de mismo o a partir de la fecha prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, contemplando la posibilidad de prórroga de hasta 24 meses, no pudiendo ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para responder del cumplimiento de este contrato se constituye por el adjudicatario una garantía definitiva por un importe total de veinte mil ochocientos noventa y cuatro euros con cuarenta y un céntimos (20.894,41 euros).

Séptima.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP

Novena.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Décima.- Si en la fase de selección y adjudicación, la persona contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, ésta declara responsablemente que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación. En todo caso, el contratista afirma que su empresa no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Undécima.- El presente contrato ha sido informado como modelo por la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante el informe de fecha de 28 de Noviembre de 2018.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:
- Acuerdo de confidencialidad.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Pliego de Prescripciones Técnicas

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible P.D. Orden 25-11-09 BOJA de 3-12-09 (D.T. 3ª Decreto 103/2019) El Secretario General Técnico Fdo.: Alberto Sánchez Martínez	Por la empresa contratista Fdo.: Ignacio Soto Moreno

Secretaría General Técnica SEVILLA